

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900753

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho libro mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Wilmar Alberto Mora Reyes mediante proveído calendado quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) (fls. 32 y 33 cuad. 1) Dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado, tal y como consta a fl. 38 cuad. 1

Transcurrido el término de ley sin que la parte pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenidas en: i) el Pagaré sin número firmado el diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) (fls. 1 – 5 cuad. 1) y ii) el Pagaré Nro. 5430091924 (fls. 6 – 9 cuad. 1) documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del C. Co. para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el extremo demandado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

En función de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 5.250.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>046</u>
Fijado hoy <u>10 AGO 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

